



REGLAMENTO DE ESTRUCTURA TARIFARIA PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO PARA EL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO

Considerando:

- Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República, señala, en lo pertinente: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)";
- Que**, el artículo 315 de la misma Constitución determina la factibilidad de creación de empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, considerando en estos la prestación de los servicios públicos, en aplicación de la Ley Orgánica de Empresas Públicas; así, el Concejo Municipal del cantón Milagro mediante sesiones del 12 y 19 de octubre de 2017, resolvió; aprobar la "ORDENANZA DE CONSTITUCIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, PLUVIAL, SANITARIO Y SANEAMIENTO DEL CANTON SAN FRANCISCO DE MILAGRO "EP AGUAS DE MILAGRO", misma que consta en la Gaceta Oficial Municipal No. 27 de fecha 31 de Octubre de 2017; institución que goza de autonomía financiera y administrativa;
- Que**, el artículo 137 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece, en lo atinente, que; "Las competencias de prestación de servicios públicos de agua potable, en todas sus fases, las ejecutarán los gobiernos autónomos descentralizados municipales con sus respectivas normativas y dando cumplimiento a las regulaciones y políticas nacionales establecidas por las autoridades correspondientes (...)";
- Que**, de conformidad con los artículos 274 y siguientes del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), los



Gobiernos Autónomos Descentralizados pueden prestar los servicios y ejecutar las obras que son de su competencia mediante gestión directa o gestión delegada;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, determina que: "Las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado (...)".

Que, el artículo 9 de la Ley referida, señala: "Son atribuciones del Directorio las siguientes: Establecer las políticas y metas de la Empresa, en concordancia con las políticas nacionales, regionales, provinciales o locales formuladas por los órganos competentes y evaluar su cumplimiento (...)".

Que, el artículo 42 de la norma ibídem, señala "FORMAS DE FINANCIAMIENTO.-Las empresas públicas, sus subsidiarias y filiales podrán adoptar las formas de financiamiento que estimen pertinentes para cumplir sus fines y objetivos empresariales, tales como: ingresos provenientes de la comercialización de bienes y prestación de servicios así como de otros emprendimientos; rentas de cualquier clase que produzcan los activos, acciones, participaciones; acceso a los mercados financieros, nacionales o internacionales, a través de emisión de obligaciones, titularizaciones, contratación de créditos; beneficio de garantía soberana; inyección directa de recursos estatales, reinversión de recursos propios; entre otros. Para el efecto se requerirá la resolución favorable del Directorio de la empresa y el cumplimiento de los requisitos previstos en esta y otras leyes, así como en la normativa aplicable, en función de la naturaleza del financiamiento al que se acceda (...) ";

Que, el artículo 7, literal b), de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamientos del Agua, estatuye: "La prestación del servicio público del agua es exclusivamente pública o comunitaria. Excepcionalmente podrán participar la



iniciativa privada y la economía popular y solidaria, en los siguientes casos: (...) b) Desarrollo de subprocesos de la administración del servicio público cuando la autoridad competente no tenga las condiciones técnicas o financieras para hacerlo. El plazo máximo será de diez años, previa auditoría”.

Que, el artículo 10, literal r), de la Ordenanza de Constitución de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable, Alcantarillado, Pluvial, Sanitario y Saneamiento del cantón San Francisco de Milagro “EP Aguas De Milagro”, estatuye: “Son atribuciones del directorio: (...) r) Aprobar las tarifas por la prestación de servicios, sobre la base de los estudios técnicos que presenten las direcciones respectivas”

Que, en ejercicio de las atribuciones conferidas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas y la Ordenanza de Constitución de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable, Alcantarillado, Pluvial, Sanitario y Saneamiento del cantón San Francisco de Milagro "EP Aguas de Milagro”;

EXPIDE:

REGLAMENTO DE ESTRUCTURA TARIFARIA PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO PARA EL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO;

CAPÍTULO I

OBJETIVOS

Art. 1.- Son objetivos de la estructura tarifaria:

- a) Cubrir los costos totales anuales que corresponden a: los gastos de operación y mantenimiento; los impuestos y gravámenes; los cargos de depreciación y el costo de capital aplicado al valor de las inversiones netas del mismo año.
- b) Asegurar la sostenibilidad financiera de la prestación de los servicios, con un adecuado plan de expansión, rehabilitación, metas de calidad y rentabilidad aceptable.



- c) La facturación por consumos registrados para permitir el control y la aplicación de políticas de gestión técnica y comercial en beneficio directo al usuario.

CAPÍTULO II

DEFINICIONES

Art. 2.- Las definiciones que corresponden a los términos de mayor uso en este reglamento son las siguientes:

- a) **TASA POR REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO.-** Es el valor que cubre los costos comerciales por la prestación de los servicios y los costos de mantenimiento y reposición de la conexión domiciliaria y el medidor.
- b) **CARGO VARIABLE DE AGUA POTABLE.-** Es el valor aplicado en los diferentes niveles de consumo, conforme al artículo 5 de este reglamento, según la categoría y consumo registrado.
- c) **CONSUMO HISTÓRICO.-** Es el promedio que resulte de los últimos seis meses de consumos medidos facturados o reliquidados mediante resolución, a la fecha de su aplicación.
- d) **CARGO VARIABLE DE ALCANTARILLADO.-** Es el porcentaje que se aplica al valor del cargo variable de agua potable por concepto del servicio de alcantarillado sanitario.
- e) **CONSUMO REGISTRADO.-** Es el que resulta de las lecturas mensuales, consecutivas o no, registradas por un medidor en buen estado de funcionamiento.
- f) **CATEGORÍA.-** Es la tipología que se le asigna a un usuario de acuerdo a las características socio económico y urbano:
- Residencial CR1
 - Residencial CR2
 - Residencial CR3
 - Residencial CR4
 - Comercial
 - Industrial
 - Público

g) **RANGOS DE CONSUMO.**- Son los intervalos para los que aplica los diferentes valores del cargo variable a los consumos mensuales por conexión y categoría, estas en atención a las características socio económicas y urbanas del usuario y para fines administrativos y de gestión, se establecen las siguientes tipologías o categorías:

Residencial. Constituidas por todos aquellos suscriptores que utilicen los servicios de agua potable con el objeto de atender necesidades vitales y que corresponde a locales y edificios destinados a vivienda.

Aquellos predios o inmuebles que tengan la calidad de RESIDENCIAL COMERCIAL o RESIDENCIAL INDUSTRIAL, serán clasificados y ubicados en una sola categoría. Atendiendo que el coeficiente de ocupación del terreno, tanto para la actividad comercial como para la industrial, no exceda del 20% y tratándose de edificaciones del 20% del área de construcción.

Categoría que para efecto de aplicabilidad se la ha dividido en categorías de acuerdo al nivel socio – económico y de Servicios Básicos de Infraestructura con que cuentan:

- Residencial Categoría 1 (RC1).- corresponde a los sectores Urbanos – Marginales, consolidados o no y ubicados dentro del perímetro Urbano de la ciudad y carentes de Servicios Básicos de Infraestructura e identificados en el plano catastral con los códigos:
 - H – I – J – K, de las zonas 1 / D – E – F – G, de la zona 2 / E – F – G – H – I de la zona 3 y E – F – G – H – I de la zona 4.
- Residencial Categoría 2 (RC2).- corresponde a los sectores Urbanos ubicados dentro del perímetro Urbano de la ciudad e identificados en el plano catastral con los códigos:



- D- E – F – G, de las zona 1 / A – B – C, de la zona 2 / B – C – D de la zona 3 y C – D de la zona 4.
- Residencial Categoría 3 (RC3).- corresponde a los sectores Urbanos ubicados dentro del perímetro Urbano de la ciudad e identificados en el plano catastral con los códigos:
- A de la zona 3 / A – B de la zona 4
- Residencial Categoría 4 (RC4).- corresponde a los sectores Urbanos ubicados dentro del perímetro Urbano de la ciudad e identificados en el plano catastral con los códigos:
- A – B – C de las zona 1

COMERCIAL: Por categoría comercial se entenderá al suministro de agua potable a locales e inmuebles utilizados para fines comerciales, como almacenamiento, expendio y transporte de bienes y/o servicios, siempre y cuando utilicen el líquido vital para fines estrictamente relacionados con sus actividades comerciales.

Circunscribiéndose a esta categoría: edificios de oficina comerciales y profesionales, bares, restaurantes, salas de espectáculos, locales deportivos, azares, clínicas, hospitales, establecimientos educacionales particulares, mercados, comisariatos, supermercados, lavadoras de ropa y de vehículos express, etc. Y todo aquello que por su naturaleza guarde relación con el presente enunciado.

INDUSTRIAL: Comprende el suministro de agua potable a los locales o instalaciones diseñadas o destinadas a industrias en las que se desarrollen actividades productivas.

Sus facturas serán liquidadas en función de las rangos de consumo establecidos en el pliego tarifario a lo que se adicionará valores por exceso de consumo.



Dentro de esa categoría son consideradas las instalaciones y/o los establecimientos cuyas actividades se ejemplifican: instalaciones de transformación, extractivas, eléctricas o hidroeléctricas, fábricas de materiales de construcción, de bebidas alcohólicas, de caucho, de plástico, procesadora de animales de consumo doméstico, haciendas ganaderas, corrales para engorde de reses, etc., granjas lecheras, de productos lácteos, ingenios de azúcar, lavandería industriales, embotelladoras y enlatadoras de bebidas gaseosas, de agua destilada, fábricas de hielo, de helados, empacadora de camarones, y todo aquello afines con lo enunciado.

PÚBLICO: Comprende el suministro de agua potable a instalaciones de edificios y locales donde funcionan instituciones de servicio público y dependencias estatales o privadas sin fines de lucro, sean estas nacionales, provinciales, municipales.

De manera anual, la empresa EPAMIL podrá actualizar los sectores y zonas de acuerdo a las necesidades de la empresa; además, las tarifas serán determinadas por las direcciones correspondientes, debiéndose actualizar cada cinco años o cuando la Empresa lo determine.

CAPÍTULO III

DE LA ESTRUCTURA TARIFARIA

Art. 3.- La estructura tarifaria por la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario comprende tres componentes a saber:

- a) Tasa por Reparación y Mantenimiento;
- b) Cargo variable de agua potable; y,
- c) Cargo variable de alcantarillado sanitario.

Art. 4.- De la Tasa por Reparación y Mantenimiento.- Este componente se facturará a cada usuario de acuerdo a la categoría del predio, edificación o departamento abastecido, de acuerdo al siguiente orden:

CATEGORÍA		TASA POR REPARACION Y MANTENIMIENTO
RESIDENCIAL	CR1	\$ 0,50
RESIDENCIAL	CR2	\$ 0,50
RESIDENCIAL	CR3	\$ 0,50
RESIDENCIAL	CR4	\$ 0,50
COMERCIAL		\$ 1,50
INDUSTRIAL		\$ 1,50
PÚBLICO		\$ 0,50

Art. 5.- Del Cargo Variable de agua potable.- El cargo variable por metro cúbico se incrementa en función del volumen de consumo y la categoría del predio.

El valor de este cargo variable se fijará en función del rango de consumo registrado de acuerdo con la siguiente tabla:

CATEGORÍA Y RANGOS DE CONSUMO

CARGO VARIABLE DE AGUA POTABLE

US \$ / M3 /MES

CATEGORÍA		RANGOS DE CONSUMOS	VALOR m3	VALOR m3 ADICIONALES AL RANGO
RESIDENCIAL	CR1	0 – 15	\$ 0,22	\$ 0,00
RESIDENCIAL	CR2	0 – 20	\$ 0,28	\$ 0,33
RESIDENCIAL	CR3	0 – 30	\$ 0,39	\$ 0,45
RESIDENCIAL	CR4	0 – 30	\$ 0,40	\$ 0,57
COMERCIAL		0 – 50	\$ 0,40	\$ 0,58



INDUSTRIAL	0 – 100	\$ 0,63	\$ 0,81
PÚBLICO	0 – 150	\$ 0,63	\$ 0,65

Art. 6.- Factor de Actualización (FACT).- El factor de actualización se aplicará con el objeto de mantener el poder adquisitivo del ingreso frente al incremento de los costos evidenciado por las variaciones en los principales indicadores de la estructura de costos. Este se aplicará semestralmente para las emisiones de facturación de Diciembre a Mayo y Junio a Noviembre y donde el FACT corresponde a la inflación Nacional acumulada anual, la cual deberá ser tomada de una fuente oficial.

La actualización de los componentes de las tarifas aplicables al servicio de Agua Potable, se calculará de la siguiente manera:

Tarifa para el periodo N = tarifa vigente * (1 + % inflación acumulada anual nacional)

Donde TARIFA VIGENTE corresponde a las tarifas aplicadas en los periodos de Diciembre a Mayo y de Junio a Noviembre de todas las categorías para los valores en M3 base y los M3 adicionales.

El factor inflación Nacional acumulada anual corresponderá al último mes indicado a continuación:

- Mayo para la emisión de facturación de Junio a Noviembre
- Noviembre para la emisión de facturación Diciembre a Mayo

Para la Tasa por Reparación y Mantenimiento: se aplicará el factor FACT a cada uno de los cargos según las categorías establecidas en el Artículo 4 de este reglamento.

Art. 7.- Del cargo variable de Alcantarillado Sanitario.- El valor por concepto del servicio de alcantarillado sanitario será con base en la siguiente tabla:

CATEGORÍA		TASA DE ALCANTARILLADO
RESIDENCIAL	CR1	30%
RESIDENCIAL	CR2	30%
RESIDENCIAL	CR3	40%
RESIDENCIAL	CR4	50%
COMERCIAL		50%
INDUSTRIAL		50%
PÚBLICO		50%

Art. 8.- Bocatomas y Piletas.- Para bocatomas se facturará el consumo registrado en las mismas multiplicado por el valor aplicado de la Categoría Comercial.

Para las piletas comunitarias se facturará los consumos registrados, multiplicado por el valor aplicado a la Categoría Residencial CR1 y no se facturará la tasa por reparación y mantenimiento.

Art. 9.- De la facturación y consumos estimados.- En el caso de usuarios con conexiones de servicios que a la fecha vigente de éste Reglamento no constare en el registro de usuarios con dato de medidor instalado, EPAMIL emitirá las planillas mensuales sobre la base del consumo máximo de cada categoría.

En los casos excepcionales, en que existiendo un medidor instalado en un predio, no se pudiese, por cualquier causa, determinar consumos por diferencia de lecturas consecutivas, la factura se emitirá con base en el Consumo Histórico resultado del promedio de los últimos 6 meses de consumo.

Art. 10.- De los usuarios exentos.- Los consumos correspondientes a los usuarios, que se encuentren exonerados total o parcialmente, de conformidad a la Ley.



DISPOSICIÓN FINAL

El pliego tarifario contenido en el presente Reglamento, entrará en vigencia a partir del 01 de Enero del 2018.

Dado y firmado en la ciudad de Milagro, a los once días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete. E) Miembros del Directorio de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable, Alcantarillado, Pluvial, Sanitario y Saneamiento del cantón San Francisco de Milagro "EP Aguas de Milagro".


Econ. Denisse Robles Andrade

**PRESIDENTA DEL DIRECTORIO
ALCALDESA DE L. G.A.D. MILAGRO**




Ing. Jean Lucero Novillo

**SECRETARIO DEL DIRECTORIO
GERENTE GENERAL**

CERTIFICO: Que la presente resolución se aprobó en la Sesión Ordinaria del Directorio de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable, Alcantarillado, Pluvial, Sanitario y Saneamiento del cantón San Francisco de Milagro "EP Aguas de Milagro" efectuada el día once de diciembre del año dos mil diecisiete.


Ing. Jean Lucero Novillo

**SECRETARIO DEL DIRECTORIO
GERENTE GENERAL**

